

SECRETARÍA

NOVIEMBRE 30 DE 2021, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia, informando que venció el término de traslado de la demanda a la curadora ad litem, como representante del demandado **Francisco Luis Clavijo Ramírez**, y demás personas indeterminadas, habiéndola contestado oportunamente, para ordenar su continuidad; igualmente, venció el término de la inclusión de la valla fijada por un mes, el cual inició el 18 de agosto hasta el 28 de septiembre de 2021.

DÍAS HÁBILES DEL TRASLADO: OCTUBRE 29-NOVIEMBRE 2-3-4-5-8-9-10-11-12-16-17-18-19-22-23-24-25-26-29 DE 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 362
Declarativo Verbal de Pertenencia/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2021 -00035 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Comoquiera que se ha vencido el traslado a la curadora ad litem, como el de la inclusión de la valla en el registro de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, en esta acción **Verbal Declarativo de Pertenencia** promovida por el señor **José Libardo Osorio Álvarez**, contra el ciudadano **Francisco Luis Clavijo Ramírez** y demás personas indeterminadas, se procede a ejercer el **control de legalidad** para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Control de legalidad.

En cumplimiento al desarrollo normativo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ejercer control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, en el presente asunto **verbal declarativo de pertenencia de mínima cuantía**.

a). **Demanda en forma:** Tal y como se expresó en el auto admisorio de la demanda, se cumplió con todos los presupuestos contenidos en los artículos 82, 368 y 375 del CGP, y demás normas aplicables al caso.

b). **De la capacidad para ser parte.** Tanto la parte actora como la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales para ser sujetos procesales.

c). **De la capacidad para comparecer al proceso.** Las partes procesales: **Demandante y demandados**, están notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda.

d). **De la competencia.** El Despacho tiene competencia para conocer del proceso por **La naturaleza del asunto, la cuantía y factor territorial** (Domicilio de las partes y ubicación del bien objeto a prescribir).

e). **La vinculación de la parte demandada**, está debidamente notificada por intermedio de la curadora ad litem, y corrido el traslado dentro del término de Ley; contestó la demanda sin proponer excepciones.

f). **En cuanto a las nulidades procesales.** Revisado el presente asunto, bien se puede concluir que no existe ninguna irregularidad que pueda o deba ser saneada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda, contestación y decreto de pruebas**.

A fin de dar cumplimiento al artículo 373 del Código General del Proceso y habiéndose surtido el traslado de la demanda a los demandados, representados por la curadora ad litem, doctora Zulma Duque Giraldo, se **decreta la apertura y práctica de pruebas** en este juicio de **prescripción extraordinaria de pertenencia agraria**, de

mínima cuantía, para que tenga lugar la diligencia de audiencia ordenada en el artículo 373 y 392 ibidem.

I. Pruebas de la parte demandante.

1.- Solicitó tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos anexos a la demanda. (no fueron solicitadas pruebas documentales).

1.1.- **Testimoniales.** Recíbese declaración a los señores: **John Fredy López Penagos, José Leiver Ocampo Rodríguez, Julián Adolfo Agudelo Garzón y Arbey Antonio Salazar Velásquez**, quienes deberán concurrir a este estrado judicial, en la fecha señalada dentro del presente auto para tal fin, o en su defecto en forma virtual.

1.2.- **Inspección judicial.** Para la práctica de esta diligencia, se fija el día **jueves 27 de enero de 2022**, a las nueve de la mañana (9:00 A.M), con el fin de verificar los hechos descritos por el demandante.

II. Pruebas de la parte demandada.

1.- En la acción, el demandado **Francisco Luis Clavijo Ramírez** y demás personas indeterminadas, están representados por la curadora ad litem, doctora **Zulma Duque Giraldo**, solicitando tener como pruebas las pedidas por la parte demandante. (no solicitó ninguna prueba).

III.- Pruebas de oficio.

El Despacho no decreta pruebas de oficio.

IV. Fecha de la audiencia para práctica de pruebas.

Se fija el día **jueves 17 de febrero de 2022**, a las nueve de la mañana (9:00 A. M), advirtiéndose a las partes que la inasistencia injustificada acarreará consecuencias conforme lo establece el artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso.

Librense los oficios respectivos.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

